

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de mayo de 1968 por la que se señalan convalidaciones de estudios a los alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Industrial del Ejército del Aire.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre) se dictaron las disposiciones pertinentes sobre convalidación de estudios y exámenes de los alumnos inscritos en la Escuela de Formación Profesional Industrial del Ejército del Aire, de Logroño, todo ello en desarrollo de lo previsto en el artículo 13, párrafo segundo, de la Ley de 20 de julio de 1955.

Creadas por Ordenes ministeriales números 1262/1966 y 1263/1966, de 8 de julio («Boletín Oficial del Aire» número 82, de 9 de julio), las Escuelas de Formación Profesional del Ejército del Aire de Cuatro Vientos y Getafe, en las que se establecen los estudios de Formación Profesional Industrial, que se han desglosado de aquellos reconocidos para la Escuela de Logroño, y produciéndose iguales circunstancias que las previstas en la precitada Orden de 27 de septiembre de 1962, procede aplicar a estos nuevos Centros el contenido de tal disposición y concretar los estudios que se vinculan a cada uno de ellos.

Por todo lo expuesto y vista la solicitud formulada por la Dirección de Enseñanza del Ejército del Aire,

Este Ministerio, al amparo de lo determinado en el precitado artículo 13 de la Ley de 20 de julio de 1955, ha dispuesto lo siguiente:

1.º La convalidación de estudios de quienes hayan cursado las enseñanzas en las Escuelas de Formación Profesional Industrial del Ejército del Aire de Logroño, Cuatro Vientos y Getafe se llevará a término al finalizar aquellas mediante las oportunas pruebas de reválida del grado de Oficial.

2.º A los efectos determinados en el párrafo anterior, las especialidades de dichos Centros serán las siguientes: Escuela de Logroño, Ajustador-matricero, Tornero, Fresador y Forjador-cerrajero de la Rama del Metal y Carpintero de la Rama de la Madera; Escuela de Cuatro Vientos, Instalador-montador de la Rama Eléctrica y Electrónico de la Rama Electrónica, y Escuela de Getafe, Mecánico del automóvil y Electricista del automóvil de la Rama de Automovilismo.

3.º Los alumnos de los precitados Centros que aspiren a realizar las pruebas de reválida acreditarán mediante la oportuna

certificación haber seguido los estudios completos en las Escuelas de referencia sometiéndose a las oportunas pruebas ante un Tribunal designado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

4.º Queda derogada la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre) sobre convalidación de estudios para los alumnos de la Escuela de Formación Profesional Industrial del Ejército del Aire de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de mayo de 1968 por la que se dispone que por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el plan complementario al VII Plan de Inversiones para el ejercicio de 1968.

Ilustrísimos señores:

Aprobado por el Consejo de Ministros del pasado día 22 el plan complementario al VII Plan de Inversiones que ha formulado el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el citado Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el plan complementario al VII Plan de Inversiones, que se publica como anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento y Secretario general del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

A N E X O

Plan complementario al VII Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo

	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas
CAPITULO PRIMERO			CAPITULO II		
PROTECCIÓN GENERAL CONTRA EL DESEMPLEO			EMIGRACIÓN		
<i>Grupo 1.º—Reconversión y crisis</i>			<i>Grupo 1.º—Asistencia interior</i>		
Concepto único.—Ayuda a trabajadores afectados por procesos de reconversión de Empresas y crisis de trabajo	870.000.000		Concepto 1.º—Para subvenciones, bolsas de viaje, gastos de documentación y transportes que faciliten el desplazamiento, asentamiento y repatriación de los trabajadores emigrantes que for-		
		870.000.000			